

**Rectificación al Reglamento (CEE) nº 2011/89 del Consejo, de 19 de junio de 1989, relativo a la aplicación de la Decisión nº 1/89 de la Comisión mixta CEE-AELC « Simplificación de las formalidades », por la que se modifica el Anexo II del Convenio relativo a la simplificación de las formalidades en los intercambios de mercancías y a la aplicación de la Decisión nº 1/89 de la Comisión mixta CEE-AELC « Tránsito común » por la que se modifican los apéndices I, II y III del Convenio relativo a un régimen común de tránsito**

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 200 de 13 de julio de 1989)*

Decisión nº 1/89 de la Comisión mixta CEE-AELC — « Tránsito común », de 3 de mayo de 1989, por la que se modifican los apéndices I, II y III del convenio, de 20 de mayo de 1987, relativo a un régimen común de tránsito

En la página 5, artículo 2, punto 2):

En el mero artículo 8 *bis*:

*en lugar de:* « que las empresas cuyas escrituras se basen en un sistema integrado »,

*léase:* « que las empresas cuyos documentos se basen en un sistema integrado ».

---